



Riohacha D.T.C., 24 de agosto de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	EVELIN MAVEL CELEDÓN RIAÑO Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores EVELIN MAVEL CELEDON RIAÑO, WILMAR JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ y MARCOS ANTONIO ZAPATA PERALTA, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.948.445) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 21 diciembre de 2016, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré de fecha 21 diciembre de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 17 de diciembre de 2020.

Mediante auto de 11 de marzo de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados fueron notificados personalmente del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado ZAPATA PERALTA el día 6 de abril de 2021, por su parte los demandados CELEDÓN RIAÑO y GONZÁLEZ PÉREZ el día 8 del mismo mes y año, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica número 1020018192015 emitido por Enviamos comunicaciones S.A.S. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$597.422,25). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenyys Ibarra Amaya
Juez



Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
La Guajira – Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466bf5c160cb074da704527a2aa1a470b7aa4234f599e586c92c6d376c819ef1

Documento generado en 24/08/2021 11:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>